

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 23/08/2021

Rad. No. 110014003061 **2020 00808 00**

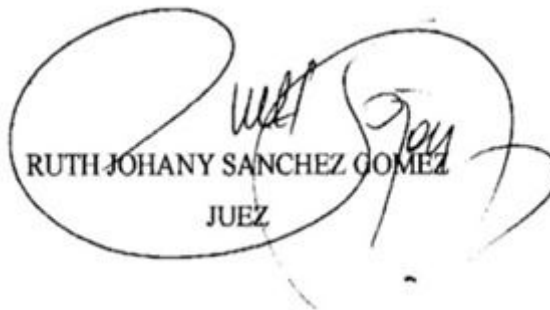
Atendiendo lo previsto el inciso 4° del art. 135 del Código General del Proceso se rechaza de plano la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial del demandado, toda vez que los hechos en que se funda no configuran causal de nulidad de las contenidas en el art. 133 ibidem.

Debera tener en cuenta que el demandado se había tenido por notificado por aviso en auto de fecha 22 de junio del presente año por haber guardado silencio dentro del término concedido en la notificación realizada el 4 de mayo de 2021 según da cuenta la documental aportada por la sociedad demandante.

Es claro que, para el 21 de mayo y 6 de julio del presente año cuando solicito la remisión del expediente y la cita para revisarlo ya estaba vencido el término para hacer pronunciamiento alguno frente a la demanda.

Por secretaría, remítase de manera inmediata copia digital de la totalidad del expediente, al apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria

